



Boletín Pesquerías del Sudeste

Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NOAA Fisheries), Oficina Regional del Sudeste,
263 13th Ave. South, St. Petersburg, Florida 33701

PARA MAS INFORMACIÓN COMUNICARSE CON:
727/824-5305, FAX 727/824-5308
<http://sero.nmfs.noaa.gov>

18 de noviembre de 2014
FB14-086 SP

La temporada de veda para la pesca y posesión del mero cabrilla en las aguas federales del Caribe Estadounidense, comienza el 1 de diciembre de 2014, hasta el 28 de febrero de 2015

El Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NOAA Fisheries) le recuerda a los pescadores comerciales y recreacionales que la temporada de veda para la pesca y posesión del mero cabrilla en las aguas federales del Caribe Estadounidense comienza a las 12:01 a.m., hora local, el 1 de diciembre y se extiende hasta el último día de febrero de cada año. Durante esta fecha, no se podrá pescar ni poseer el mero cabrilla en el área al oeste de la longitud 67° 10' O. Esta área está localizada en la costa oeste de Puerto Rico.

También durante este período de tiempo está prohibida la pesca de cualquier especie en las aguas federales de las siguientes áreas de desove del mero cabrilla:

Abrir La Sierra o la boya "6", en la costa oeste de Puerto Rico, delimitada por las siguientes coordenadas:

- A 18° 06.5' N 67° 26.9' O
- B 18° 06.5' N 67° 23.9' O
- C 18° 03.5' N 67° 23.9' O
- D 18° 03.5' N 67° 26.9' O
- A 18° 06.5' N 67° 26.9' O

Tourmaline en la costa oeste de Puerto Rico, delimitado por las siguientes coordenadas.

- A 18° 11.2' N 67° 22.4' O
- B 18° 11.2' N 67° 19.2' O
- C 18° 08.2' N 67° 19.2' O
- D 18° 08.2' N 67° 22.4' O
- A 18° 11.2' N 67° 22.4' O

El "Lang Bank" al este de Santa Cruz, delimitado por las siguientes coordenadas:

- A 17° 50.2' N 64° 27.9' O
- B 17° 50.1' N 64° 26.1' O
- C 17° 49.2' N 64° 25.8' O
- D 17° 48.6' N 64° 25.8' O
- E 17° 48.1' N 64° 26.1' O
- F 17° 47.5' N 64° 26.9' O
- A 17° 50.2' N 64° 27.9' O

Además, dentro del Distrito de Conservación Marina del "Hind Bank" (MCD), está prohibido durante todo el año, la pesca de cualquier especie y anclar los botes de pesca. El (MCD), al sur de San Tomás, está delimitado por las siguientes coordenadas.

- A 18° 13.2' N 65° 06.0' O
- B 18° 13.2' N 64° 59.0' O
- C 18° 11.8' N 64° 59.0' O
- D 18° 10.7' N 65° 06.0' O
- A 18° 13.2' N 65° 06.0' O

Estas restricciones fueron desarrolladas para proveer una mejor protección a las agregaciones de desove del mero cabrilla, las poblaciones de meros y pargos grandes y proteger mejor el hábitat esencial para peces donde estas especies habitan.

Esta acción cumple con los reglamentos establecidos en la tercera enmienda al plan de manejo para peces de arrecife de Puerto Rico y las Islas Vírgenes Americanas, según lo requiere la Ley Magnuson-Stevens, y como medida necesaria para proteger estos recursos. Esta enmienda fue desarrollada por el Consejo de Administración Pesquera del Caribe, en cooperación con el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas para regular la mortalidad de los peces debido a la pesca.

Este boletín solamente provee un resumen informativo sobre las reglamentaciones existentes. Cualquier discrepancia entre este boletín y las reglamentaciones según publicadas en el Registro Federal (Federal Register), se resolverá a favor del Registro Federal.

Para recibir los boletines de pesca por correo electrónico por favor comuníquese con Constant Contact a <http://bit.ly/HQDUEU>.

También puede hacerlo visitando nuestra página <http://sero.nmfs.noaa.gov> (la opción está localizada al lado izquierdo de la página). La versión electrónica es a color, le ofrece opciones de enlace, está disponible una vez se publique, además de reducir el uso de papel.